



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/288/2019

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2357/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERTA, JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

A T E N T A M E N T E

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2357/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso
28 de noviembre de 2018

**Ayuntamiento Constitucional de la Huerta,
Jalisco.**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de febrero de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"Pido el acta de la primer sesión del
Consejo Municipal de Protección Civil."
(Sic)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*"Entonces, esta Unidad de
Transparencia Municipal UTM informa
al Órgano Garante que se realizaron
con toda oportunidad las gestiones
necesarias ante **EL ÁREA
GENERADORA
CORRESPONDIENTE**, a fin de
obtener los documentos que revisten el
carácter de **INFORMACIÓN PÚBLICA
FUNDAMENTAL...**"(Sic)*



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto
obligado y se ordena **REQUERIR**, por
conducto de la Unidad de
Transparencia a efecto de que dentro
del plazo de 10 diez días hábiles
contados a partir de que surta sus
efectos legales la notificación de la
presente resolución, emita y notifique
nueva respuesta, a través de la cual
entregue la información solicitada o en
su caso declare la inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

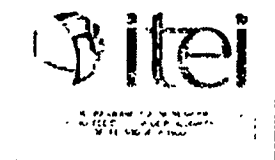
RECURSO DE REVISIÓN: 2357/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento Constitucional de la Huerta, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 28 veintiocho del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, en ese tenor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta impugnada.

En ese sentido, tomando en cuenta que el sujeto obligado notificó la respuesta el 28 veintiocho del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se determina que **fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) *Copia simple de la solicitud de información de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, a través de sistema Infomex, con número de folio 06212718.*
- b) *Copia simple del oficio con número 254/UTM/2018, de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la C. Afra Jaqueline Ochoa López, jefe de la Unidad de Transparencia de Sujeto Obligado.*
- c) *Copia simple del acta con número 001/2018 de sesión extraordinaria celebrada por el Comité*

RECURSO DE REVISIÓN: 2357/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Municipal de Emergencias, de fecha 22 veintidós de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) *Copia simple de la solicitud de información de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, a través de sistema Infomex, con número de folio 06212718.*
- b) *Copia simple del oficio con número 254/UTM/2018, de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la C. Afra Jaqueline Ochoa López, jefe de la Unidad de Transparencia de Sujeto Obligado.*
- c) *Copia simple del acta con número 001/2018 de sesión extraordinaria celebrada por el Comité Municipal de Emergencias, de fecha 22 veintidós de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.*

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por las partes al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, con base en lo que en seguida se expone:

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio **06212718**, donde se requirió lo siguiente:

"Pido el acta de la primer sesión del Consejo Municipal de Protección Civil" (Sic)

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de la Huerta, Jalisco**, a través del oficio identificado con el número 166/UTM/18 de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, proporcionó respuesta señalando lo siguiente:

"La única sesión que se han realizado de manera extraordinaria fue por el comité de emergencias del cual anexo acta de sesión" (Sic)

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el entonces solicitante presentó recurso de revisión a través de sistema Infomex, señalando lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 2357/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



"Pido el acta de la primer sesión del Consejo Municipal de Protección Civil." (Sic)

En ese contexto, en el momento procesal oportuno, la Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado el informe de Ley correspondiente.

Ahora bien, del análisis de las documentales que integran el expediente, se advierte que en el informe de Ley que rindió el **Ayuntamiento Constitucional de la Huerta, Jalisco**, **reiteró su respuesta**, informando lo siguiente:

*"...Entonces, esta Unidad de Transparencia Municipal UTM informa al Órgano Garante que se realizaron con toda oportunidad las gestiones necesarias ante **EL ÁREA GENERADORA CORRESPONDIENTE**, a fin de obtener los documentos que revisten el carácter de **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL**, lo cual se desprende del cotejo de las documentales que se ponen a disposición, esta Unidad de Transparencia Municipal UTM ..."*
(Sic)

Mediante acuerdo de fecha el 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora determinó procedente **requerir** a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 08 ocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por otra parte, está integrado en el expediente acuerdo de fecha 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, que hace constar que **la parte recurrente fue omisa en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Valoradas las constancias que obran en el expediente este **Órgano Constitucionalmente Autónomo** determina procedete **REQUERIR** al Sujeto Obligado con base a lo siguiente:

La solicitud de información pública fue consistente en solicitar **el acta de la primera sesión del Consejo Municipal de Protección Civil**.

En ese tenor, **el Ayuntamiento Constitucional de la Huerta, Jalisco**, a través del oficio identificado con el número 166/UTM/18 de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, proporcionó respuesta precisando que la única sesión que se ha llevado a cabo ha sido de manera extraordinaria por el Comité Municipal de Emergencias, asimismo anexan el acta de sesión correspondiente como a continuación se aprecia:



A. P. P. R. I. V. A

ACTA NO. 001/2018

REUNION DE COMITE MUNICIPAL DE EMERGENCIAS

Reunión extraordinaria por Huracán Willa y Tormenta Tropical Vicente

En la Huerta Jalisco, siendo las 9:00 am. del día 22 de Octubre del 2018, en el lugar que ocurrió la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de la Huerta Jalisco, se celebró una sesión extraordinaria a los señores del Consejo de Emergencias de Protección Civil Municipal para celebrar la siguiente reunión:

ORDEN DEL DIA

- 1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA
- 2.- DECLARACIÓN DE QUORUM E INSTALACIÓN DE ASAMBLEA
- 3.- ANÁLISIS CONCILIO LA TRAYECTORIA Y POSIBLES DAÑOS QUE OCASIONARA EL HURACÁN "WILLA" Y TORMENTA TROPICAL VICENTE
- 4.- COMISIONES A INTEGRANTES DEL CONSEJO ANTE EL FENOMENO METEOROLÓGICO
- 5.- RESULTOS VARIOS
- 6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Desarrollo del Primer Punto del orden del día - El Secretario Ejecutivo del Consejo de Emergencias Municipal de la Huerta Jalisco el C. Juan Manuel Cano Barboza procedió a realizar el pase de lista de asistencia contando con mayoría de integrantes que conformaron el Consejo de Emergencias Municipal de Protección Civil de la Huerta Jalisco. Por lo que se realizó la firma de asistencia de conformidad.

Desarrollo del Segundo Punto del orden del día - El Secretario Ejecutivo del Consejo de Emergencias Municipal de la Huerta Jalisco el C. Juan Manuel Cano Barboza tomó la palabra para informar a los señores del día. Informando que se presentó información instalada la estación de meteorología y viento en las estaciones que se instalará en el municipio.

Desarrollo del Tercer Punto del orden del día - Protección Civil del Estado con Base en México por situarse a los presentes que el Huracán Willa categoría 4 incrementa el estado de alerta el día 23 de Octubre del 2018 teniendo como tormentas lluvias y vientos de viento intenso en las costas de Jalisco, Colima y Nayarit por lo tanto debe extremar precauciones con las ciudades costeras por posibles inundaciones por el incremento de mareas en no publicación y circulación a su vez algunos barrios del Municipio de la Huerta Jalisco la depresión Tropical Vicente estará llegando lluvias intensas las próximas 48 hrs.



ACTA NO. 001/2018 Página 1 de 3
VICENTE

Como se puede apreciar el Sujeto Obligado se pronuncia sobre la existencia únicamente de una sesión extraordinaria llevada a cabo por el Comité Municipal de Emergencias, es importante precisar que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de la Huerta, Jalisco, señala que el Comité Municipal de Emergencia será precedido por el presidente Municipal, toda vez que es el responsable del Sistema Municipal de Protección Civil, se transcribe el artículo de referencia.

Artículo 28.- El Comité Municipal de Emergencia, en caso de declaratoria de emergencia, se erigirá cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre y será presidido por el Presidente Municipal, como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio.

Sin embargo, es relevante destacar que, no obstante, el Sujeto Obligado proporciona el acta de sesión extraordinaria llevada a cabo por el Comité Municipal de Emergencias, por lo que este Órgano Colegiado determina que ello no es suficiente, en razón de que, quien sesiona es propiamente dicho Comité y no así el Consejo Municipal de Protección Civil.

Por otro lado, es relevante precisar que, conforme al artículo 18 fracción IX del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de la Huerta, Jalisco, existe la obligación de que el Consejo Municipal de Protección Civil sesione 2 dos veces al año, razón por la cual se presume la existencia

RECURSO DE REVISIÓN: 2357/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERTA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



de la información solicitada, se cita dicho artículo para mayor claridad.

Artículo 18.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

...

IX.- Convocar a sesiones ordinarias cuando menos 2 veces al año y extraordinarias cuando sea necesario y cuando el desastre así lo amerite.

Luego entonces, al presumirse la existencia de la información solicitada, debe de proporcionarse, o de lo contrario si es inexistente, se debe realizar el procedimiento previsto en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual prevé lo siguiente:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En tal virtud, se resuelve **procedente requerir al sujeto obligado a efecto de que entregue la información solicitada o en su caso declare la inexistencia en los términos del artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

En consecuencia, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitada, en términos de la presente resolución, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de

RECURSO DE REVISIÓN: 2357/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. -Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión 2357/2018 interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LA HUERTA, JALISCO** por las razones expuestas anteriormente.

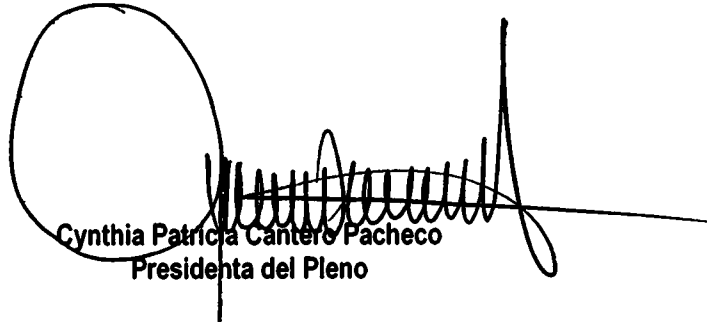
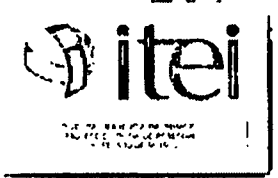
TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitada o en su caso declare la inexistencia en los términos del artículo 86Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN: 2357/2018.
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERTA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2357/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.